

100226368 – 0171

CORREO ELECTRONICO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2018

Señor

MARIO RENGIFO TOVAR

Agencia Aduanas ADUANIMEX S.A.

Correo electrónico: mrengifo@aduanimex.com.co

Asunto: Correo electrónico del 16 de enero de 2018. Exportación Maquinaria sin Declaración de Importación.

Cordial saludo, Señor Rengifo:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 4° de la Resolución 136 de 2015, esta Coordinación atenderá las solicitudes, peticiones y consultas de carácter técnico que formulen los usuarios internos y externos en materia de aplicación de los regímenes aduaneros.

En correo electrónico del 16 de enero de 2018, manifiesta:

“...solicito su orientación en el sentido de establecer si es necesario contar con la Declaración de Importación para realizar la exportación definitiva de un lote de máquinas actualmente usadas y obsoletas, las cuales fueron ingresadas al territorio aduanero nacional por un tercero que fue el que las importó y vendió con factura de venta y que a la fecha dicho tercero ya no existe...”

** El único documento con el cual se cuenta la empresa propietaria y exportadora de las máquinas es la Factura de Venta, y ellos están muy interesados en realizar la exportación definitiva de estas máquinas cumpliendo con todos los requisitos legales que exige la normatividad aduanera y aunque la Declaración de Importación no es un documento soporte de la exportación, si lo es para efectos de comprobar la legal introducción de la mercancía a Colombia y el temor es que en el momento de la exportación o en el momento del traslado de la maquinas al puerto o lugar de embarque la autoridad pueda exigir la Declaración de Importación y no se cuente con dicho documento ni con los datos necesarios para solicitarlo a la DIAN.*

De acuerdo a lo expuesto plantea los siguientes interrogantes, los cuales se responderán en el orden en que fueron planteados:

1. *“¿Es posible que dentro del proceso de exportación alguna autoridad pueda exigir la Declaración de Importación y en el evento de no contar con la misma, se pueda suplir el requisito con algún otro documento diferente para poder embarcar la mercancía al exterior?”*

Sobre el particular el artículo 500 del Decreto 390 de 2016 establece:

“...La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior, es

la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Para tales efectos, la fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier formalidad aduanera, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores de comercio exterior...”

Por lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, puede efectuar investigaciones y controles con posterioridad a la realización de cualquier formalidad aduanera. Al respecto, la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina mediante oficio 001627 del 10 de agosto de 2017, (el cual adjunto para su ilustración), se pronunció en los siguientes términos:

“...De acuerdo con el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999 la DIAN a través del control posterior puede en cualquier momento solicitar la declaración de importación que ampare la legal introducción de la mercancía al territorio aduanero nacional. En ese mismo sentido, el artículo 504 del decreto 390 de 2016, norma que reemplaza el artículo 469 del decreto 2685 de 1999 contempla “... que los documentos a los que se refieren los numerales 1,6 y 7 de este artículo siempre deberán ser conservados para demostrar en cualquier momento la legal introducción y permanencia de las mercancías en el territorio aduanero nacional.”

De otra parte, de acuerdo con el artículo 232-1 y 469 del Decreto 2685 de 1999, normas que aún se encuentra vigentes, la declaración de importación es el único documento que ampara legalmente la introducción y permanencia de la mercancía importada en el país, además dicho amparo tiene un carácter permanente e indefinido toda vez que la norma aduanera no le ha establecido un límite en el tiempo. Luego la declaración de importación no puede ser reemplazada por ningún documento para demostrar la legal introducción y permanencia de la mercancía extranjera en el país, tal como lo ha señalado la doctrina aduanera vigente en el concepto 040 de 2002 y oficio 034036 de 2015...”
Subrayado fuera de texto original.

Lo transcrito evidencia que todas las declaraciones de importación que se presenten deberán ser conservadas, puesto que la misma es el documento que ampara la legal introducción de la mercancía de origen extranjero. Por tal motivo, dentro del proceso de exportación la DIAN solicita la declaración de importación para verificar la legal introducción y permanencia de la mercancía en el territorio aduanero nacional. Así las cosas, las declaraciones de importación no pueden ser reemplazadas por documento diferente.

2. *“Después de exportada la mercancía ¿Es posible que alguna autoridad aduanera pueda exigir la Declaración de Importación de las máquinas exportadas?”*

Como se mencionó líneas atrás, la autoridad aduanera, dentro de sus amplias facultades de fiscalización y control, podrá desarrollar las investigaciones y acciones necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, antes, durante y con posterioridad a la realización de cualquier formalidad aduanera, amén de que la obligación aduanera en la exportación, comprende entre otros aspectos la obligación de obtener y conservar

los documentos que soportan la operación y presentarlos cuando los requiera la administración aduanera.

3. *“¿Existe algún procedimiento que pueda permitir la exportación definitiva de las maquinas sin que haya ninguna necesidad de presentar las Declaraciones de Importación que demuestran el legal ingreso de las mercancías a Colombia?”*

De acuerdo a lo expresado en su consulta, actualmente la legislación aduanera colombiana no contempla ninguna alternativa que permita la exportación de la maquinaria sin presentación de la Declaración de Importación. Sin embargo, solo habrá excepción lo consignado en el parágrafo 2 del numeral del artículo 268 del Decreto 2685 de 1999, el cual establece:

“...No se exigirá la declaración de importación como documento soporte de la solicitud de autorización de embarque, cuando se trate de la exportación de residuos o desechos peligrosos de que trata la Ley 253 de 1996 que aprueba el Convenio de Basilea. Tampoco se exigirá dicho requisito, cuando se trate de la exportación de bienes considerados como residuos de aparatos eléctricos o electrónicos, RAEES, resultado del cumplimiento de planes de gestión de devolución de productos posconsumo o programas de recolección y gestión de productos posconsumo establecidos o promovidos de manera voluntaria por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y que se encuentren consagrados en resolución de carácter general expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales...”

En adición, el artículo 265 del Decreto 2685 de 1999, al definir la exportación definitiva en embarque único con datos definitivos indica:

*“...Es la modalidad de exportación que regula la salida de mercancías nacionales **o nacionalizadas, del territorio aduanero nacional** para su uso o consumo definitivo en otro país. **También se considera exportación definitiva**, la salida de mercancías nacionales **o nacionalizadas** desde el resto del territorio aduanero nacional a una zona franca en los términos previstos en este decreto...”*
Negrilla fuera de texto original.

Por consiguiente, al tratarse de una mercancía que fue nacionalizada y que pretende ser exportada, se debe comprobar la legal introducción de la mercancía a Colombia; por tal motivo la autoridad aduanera solicitará la Declaración de Importación, como documento que ampara legalmente la introducción y permanencia de la mercancía importada en el país.

Atentamente,

(Correo electrónico)

DAGOBERTO ESQUIVIA AGAMEZ

Jefe Coordinación de Regímenes Aduaneros

SISCO: CR 0079 EX-TVE

Proyectó: A.C.R.S

Revisó: J.C.R.V/ A.P.R.L